

AP
PP

OFICIO NÚMERO: GEO/035/2019.

ASUNTO: Se presentan iniciativas.

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, septiembre 17 de 2019.

**CIUDADANO DIPUTADO CÉSAR ENRIQUE MORALES NIÑO,
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA SEXAGÉSIMA
CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.
CALLE 14 ORIENTE, NO. 1, SAN RAYMUNDO JALPAN, OAXACA.**



Distinguido Diputado:

En ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 50 fracción II, 66 y 79 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, me permito adjuntar los siguientes Instrumentos Jurídicos:

1. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGANICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA, DE LA LEY ESTATAL DE PLANEACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA, DE LA LEY ESTATAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA DEL ESTADO DE OAXACA Y DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS DEL ESTADO DE OAXACA.

2. LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE AUTORIZA LA CONTRATACIÓN DE FINANCIAMIENTO PARA DESTINARLO A INVERSIONES PÚBLICO PRODUCTIVAS, ASÍ COMO LA AFECTACIÓN DEL FONDO DE APORTACIONES FEDERALES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y DE UN PORCENTAJE DE LAS PARTICIPACIONES QUE EN INGRESOS FEDERALES CORRESPONDEN AL ESTADO DEL FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES, PARA QUE SEA LA FUENTE DE PAGO DE DICHO FINANCIAMIENTO Y, POR OTRA PARTE, EL REFINANCIAMIENTO DE PARTE DE LA DEUDA PÚBLICA A CARGO DEL ESTADO, ASÍ COMO LA AFECTACIÓN DE UN PORCENTAJE DE LAS PARTICIPACIONES QUE EN INGRESOS FEDERALES CORRESPONDEN AL ESTADO DEL FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES, PARA QUE SEA LA FUENTE DE PAGO DE DICHO FINANCIAMIENTO, debidamente signadas.

Lo anterior a fin de que se admita, discuta y, en su caso, se apruebe por esa Honorable Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

Sin otro asunto en particular, le reitero mi más alta y distinguida consideración.

ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.


MAESTRO ALEJANDRO ISMAEL MURAT HINOJOSA





GOBIERNO DEL ESTADO
DE OAXACA

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a los diecisiete días del mes de septiembre del año dos mil diecinueve.

**SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA
CONSTITUCIONAL DEL HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.**
CALLE 14 ORIENTE NÚMERO 1,
SAN RAYMUNDO JALPAN, OAXACA.



MAESTRO ALEJANDRO ISMAEL MURAT HINOJOSA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 50, fracción II; 66; 79, fracción I; 80, fracción II; de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en relación con el numeral 104, fracción II; de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 54, fracción II; del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, tengo a bien someter a consideración, discusión y en su caso, aprobación de esa Honorable Soberanía, la Iniciativa con proyecto de **DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ESTATAL DE PLANEACIÓN, LEY ESTATAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA, LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS DEL ESTADO DE OAXACA Y LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA**, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Gobierno del Estado de Oaxaca considera la inversión en infraestructura como un instrumento esencial para fomentar el desarrollo económico, el cual a su vez impulsa la generación de empleo y fortalece las acciones de desarrollo social de las comunidades Oaxaqueñas que actualmente afrontan una situación de marginación.

Con base en el compromiso de la actual administración de un "Oaxaca productivo e innovador" conforme al Plan Estatal de Desarrollo 2016 – 2022, cuya finalidad es potenciar el desarrollo de todos los sectores económicos a través del empleo y la inversión nacional e internacional, se ha sometido el día de hoy una iniciativa para solicitar a esa Soberanía autorización para recurrir a financiamiento público con la finalidad de coadyuvar en el desarrollo, impulso y promoción de las áreas prioritarias del Estado que inciden en el fortalecimiento económico, así como en la ejecución y desarrollo de una política pública de inversión, que considere como prioridad, la consolidación de proyectos de infraestructura que generan rentabilidad social, detonen el desarrollo sostenido del Estado y permiten la ampliación de las capacidades de la población por medio de la generación de empleos, elementos necesarios para la construcción de un andamiaje social que potencie la calidad de vida de los oaxaqueños.



GOBIERNO DEL ESTADO
DE OAXACA

En congruencia con el objetivo de impulsar la creación de la infraestructura en el Estado de Oaxaca, la actual Administración considera de la mayor trascendencia mejorar la ejecución de los proyectos de inversión, en particular aquéllos que son financiados con endeudamiento público.

Por ello, la presente iniciativa pone a consideración de esa Soberanía medidas para fortalecer el desempeño de los ejecutores de los proyectos de inversión, los cuales tienen la responsabilidad de que sus proyectos se ejecuten de manera eficiente, eficaz y transparente. Al mismo tiempo, se propone que haya un seguimiento de la ejecución sobre los avances físicos y financieros correspondientes, con base en la información que reporten los ejecutores de gasto, con el objeto de que a través del conocimiento de esa información se puedan proponer acciones para mejorar la ejecución de dichos proyectos, para lo cual se propone delimitar de mejor manera los tramos de responsabilidad de los ejecutores y establecerles obligaciones puntuales de rendición de cuentas.

Conforme al objetivo anteriormente expuesto se somete a consideración de esa Soberanía las siguientes propuestas de reformas y adiciones:

Los proyectos de inversión pública, dada su relevancia ameritan que sean objeto de un seguimiento puntual por parte de las autoridades competentes, para que sean ejecutados de manera eficiente, eficaz y transparente. Lo anterior no quiere decir de manera alguna se pretenda que haya una interferencia o corresponsabilidad con las atribuciones que corresponden al ejecutor del proyecto de inversión correspondiente.

Por el contrario, la presente iniciativa detalla de manera expresa que, como acontece al día de hoy, los ejecutores de los proyectos de inversión son los responsables exclusivos de su ejecución. El seguimiento que se plantea, solamente tiene por objeto que una instancia colegiada dé seguimiento al proceso de ejecución, con la finalidad de que el ejecutor del proyecto lo realice de manera más eficiente y oportuna.

En este sentido, en la Ley Estatal de Planeación, en su artículo 79, se hace una precisión para dividir la etapa de programación de la inversión pública, con la etapa de ejecución. Con ello, se delimita de mejor manera las etapas en las que es responsabilidad exclusiva de las ejecutoras de los proyectos, con las etapas en las que intervienen otras autoridades en la materia.

En el artículo 92 de la Ley Estatal de Planeación, se propone, en línea con lo anteriormente expuesto, que el seguimiento de los proyectos de inversión pública durante su ejecución, en particular sobre sus avances físicos, se realizaría en el seno de la Comisión Estatal Consultiva de la Obra Pública, a que se refiere el artículo 16 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca.



GOBIERNO DEL ESTADO
DE OAXACA

Cabe destacar que dicha Comisión ya existe de acuerdo a la ley citada, la cual es un órgano normativo, de asesoría y consulta técnica para la realización de la obra pública. Por ello, su reforzamiento en los trabajos de seguimiento a la inversión pública no impacta en materia presupuestaria, puesto que no es necesario crear un órgano ni nuevas estructuras administrativas para tal efecto.

Asimismo, se propone incluir en dicho artículo que los ejecutores de gasto, al ser los responsables de la ejecución del proyecto correspondiente, están obligados a rendir cuentas sobre el avance físico y financiero de los proyectos de inversión pública a su cargo y el uso de los recursos públicos correspondiente.

Adicionalmente, en términos del artículo 47, fracciones VIII y IX de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, se prevé que la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental podrá, en todo momento, revisar y auditar los avances de la ejecución física y financiera de los proyectos de inversión pública.

Con ello, se refuerza, además del seguimiento, la vigilancia y control interno a través de la autoridad competente en la materia.

Bajo la misma finalidad de fortalecer la ejecución oportuna de los proyectos de inversión se propone establecer formatos y procedimiento uniformes para que los ejecutores responsables de los proyectos de inversión reporten los avances físicos y financieros de los mismos, con el objeto de que las autoridades competentes lleven a cabo sus labores de evaluación y fiscalización. Para tal efecto, se realiza un ajuste al artículo 102, fracción II de la Ley Estatal de Planeación.

Por otro lado, en plena congruencia con las modificaciones propuestas a la Ley Estatal de Planeación, se someten a su consideración reformas y adiciones a la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Por un lado, se propone reiterar en los artículos 43 y 45 de la Ley antes citada, que es responsabilidad de los ejecutores de gasto que están a cargo de los proyectos de inversión correspondientes, ejecutar y rendir cuentas puntuales sobre esa actividad de su exclusiva competencia y, por el otro, que deberán contar de manera previa a la ejecución de dichos proyectos, con las autorizaciones presupuestarias necesarias que requieren los mismos en términos de dicha ley.

En relación con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca, tal como se señaló anteriormente, se propone utilizar la actual Comisión Estatal Consultiva de la Obra Pública, a que se refiere el artículo 16 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca, para establecer que será en el seno de la misma en donde se lleve a cabo el seguimiento de los avances físicos que reporten los ejecutores de los proyectos de inversión bajo su responsabilidad.



GOBIERNO DEL ESTADO
DE OAXACA

Finalmente, en los artículos 14, segundo párrafo y 45, fracciones IV y VIII, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, se realizan ajustes consistentes con las modificaciones anteriormente detalladas. En este sentido, se hace consistente el artículo 14 con lo ya explicado, en el sentido de dejar claramente establecidas las obligaciones de los ejecutores de gasto, no solamente de ejecutar el proyecto de inversión bajo su responsabilidad, sino también de reportar la información correspondiente para efectos de su seguimiento. Lo anterior, de manera adicional a las obligaciones existentes del ejecutor de gasto de rendir cuentas y estar sujeto a la fiscalización interna y externa a cargo de las autoridades competentes.

Por lo anteriormente expuesto y en ejercicio de mis facultades constitucionales, someto a consideración, discusión y en su caso aprobación de este Honorable Congreso del Estado, la iniciativa con proyecto de **DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ESTATAL DE PLANEACIÓN, LEY ESTATAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA, LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS DEL ESTADO DE OAXACA Y LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA**, en los términos siguientes:

ARTÍCULO PRIMERO. Se **REFORMAN:** los artículos 79, fracciones III y IV y 92; 102 fracción II y se **ADICIONA:** la fracción V del artículo 79, de la Ley Estatal de Planeación, para quedar como sigue:

Artículo 79. ...

I. a la II. ...

III. Programación y presupuesto;

IV. Ejecución, y

V. Evaluación Ex-post.

...

Artículo 92. La implementación del Sistema de Inversión Pública estará a cargo de la Secretaría. **Asimismo, corresponde a la Secretaría** la autorización, programación y presupuestación de los proyectos de Inversión Pública del Estado de manera previa a su ejecución.

La ejecución de la Inversión Pública es responsabilidad exclusiva de las unidades administrativas a cargo de los proyectos de inversión pública correspondientes. Dichos ejecutores de gasto están obligados a rendir cuentas sobre el avance físico y financiero de los proyectos de inversión pública a su cargo y el uso de los recursos públicos correspondientes.



GOBIERNO DEL ESTADO
DE OAXACA

El seguimiento de dichos proyectos durante su ejecución, se realizará en el seno de la Comisión a que se refiere el artículo 16 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca.

La Contraloría podrá, en todo momento, revisar y auditar los avances de la ejecución física y financiera de los proyectos de inversión pública.

Artículo 102. ...

I. ...

II. Establecer los formatos y procedimiento que deberán utilizar los ejecutores de gasto para reportar la situación física y financiera de los proyectos de inversión autorizados, para efectos de su seguimiento, evaluación y fiscalización por las autoridades competentes. El contenido de dichos reportes es de la estricta responsabilidad del ejecutor del proyecto de inversión correspondiente;

III. a la IV. ...

ARTÍCULO SEGUNDO. Se REFORMAN: los artículos 43, párrafo primero y 45, párrafo segundo, de la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, para quedar como sigue:

Artículo 43. El ejercicio de recursos previstos en el gasto de inversión aprobado en el Presupuesto de Egresos será **responsabilidad exclusiva de la unidad ejecutora a cargo del programa o proyecto de inversión correspondiente, el cual deberá contar con la previa autorización presupuestaria de la Secretaría, así como rendir cuentas sobre el avance físico y financiero de los programas y proyectos en términos de esta Ley y la Ley Estatal de Planeación.**

...

I. a la III. ...

...

...

Artículo 45. ...

I. a la IV. ...

Las dependencias y entidades requerirán la autorización presupuestaria a que se refiere este artículo, en los términos del Reglamento, de manera previa a que inicien el procedimiento de contratación correspondiente.

...

...



GOBIERNO DEL ESTADO
DE OAXACA

...

...

...

ARTÍCULO TERCERO. Se **REFORMA:** el artículo 16 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 16.- La Comisión Estatal Consultiva de la Obra Pública, es un órgano normativo, de asesoría y consulta técnica para el **seguimiento de la ejecución de** la obra pública; integrándose bajo la siguiente estructura: un Presidente, que será el Secretario **de las Infraestructuras y el Ordenamiento Territorial Sustentable**, y contará además con representantes permanentes del COPLADE, de las Secretarías de Administración, Finanzas y de la Contraloría.

ARTÍCULO CUARTO. Se **REFORMAN:** los artículos 14 párrafo segundo y 45, fracciones IV y VIII, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 14. ...

Las Dependencias y Entidades son responsables de formular los proyectos y programas de inversión de su competencia y realizar los estudios de preinversión necesarios para su evaluación, validación y autorización. **Asimismo, son responsables exclusivos de su ejecución, con base en los recursos que les hayan sido aprobados.**

ARTÍCULO 45. ...

I. a la III. ...

IV. Establecer **los formatos y procedimiento que deberán utilizar los ejecutores de gasto para reportar** la situación física y financiera de los proyectos de inversión autorizados, **para efectos de su seguimiento, evaluación y fiscalización por las autoridades competentes.** El contenido de dichos reportes es de la estricta responsabilidad del ejecutor del proyecto de inversión correspondiente;

V. a la VII. ...

VIII. Autorizar, programar, presupuestar, **los proyectos de inversión pública del Estado, de manera previa su ejecución;**

IX. a la LIX. ...



GOBIERNO DEL ESTADO
DE OAXACA

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

TERCERO. Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al presente Decreto.

ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.
“EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ”
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.



MAESTRO ALEJANDRO ISMAEL MURAT HINOJOSA.

ESTA ÚLTIMA HOJA CORRESPONDE A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ESTATAL DE PLANEACIÓN, LEY ESTATAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA, LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS DEL ESTADO DE OAXACA Y LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA DE FECHA 17 DE SEPTIEMBRE DE 2019 -----